



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

058 Ñ

06 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN
XII DEL ARTÍCULO 60, Y SE REFORMA
EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO
H) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO
123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POREL DIPUTADO ARTURO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El que suscribe, Arturo Hernández Vázquez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo que contiene los incisos a), b) y c), de la fracción XII del artículo 60; se reforma el segundo párrafo del inciso b), de la fracción V, del artículo 123; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Se adiciona la fracción IV bis al artículo 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. Se reforma el segundo párrafo del artículo 10. Se adiciona el artículo 2° bis; se adiciona la fracción IV bis al artículo 16; se adiciona el artículo 16 bis que contiene las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; se adicionan las fracciones XXXVII bis, XXXVII ter y XXXVII quáter al artículo 28; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 53; se reforma la fracción II, se adicionan las fracciones II bis y II ter al artículo 54; se reforma el artículo 55; se reforma el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 67; se reforma la fracción V del artículo 103; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El país y en particular el Estado de Michoacán afrontan un reto histórico, quizá como nunca antes, un reto que está mermando cada vez más la tranquilidad y la paz de sus habitantes y sus familias, sumergidos en un clima de inseguridad y en la intranquilidad, por ser asaltados en la vía pública, de no encontrar su auto al regresar de sus trabajos, de poner más y más chapas, candados y cadenas a sus casas por temor de que les roben sus pocas pertenencias, esto es en el mejor de los casos, porque en muchos más, simplemente ya no regresarán con vida. Nos cuesta aceptarlo, pero es la verdad, ya es una costumbre el saber que un familiar o un conocido fue víctima de la delincuencia, a sabiendas que la impunidad y la injusticia prevalecerán como una constante, lo que trae como consecuencia que cada persona, en la medida de sus posibilidades, busque tomar precauciones que rayan en medidas extremas de desconfianza en todo y en todos.

La percepción social aventaja de manera infinita a las declaraciones de las autoridades estatales

y municipales, toda vez, que la mayor visión del problema que tienen, es a través de un monitor o cámara de seguridad en una oficina central, tal parece que existe un manual de respuestas oficiales por reflejo, donde la principal y la más solicitada es: “son hechos aislados, daremos con los responsables y llegaremos hasta sus últimas consecuencias”, es la letanía y respuesta mecánica de quienes no sienten la inseguridad, porque los blindajes de sus camionetas y los múltiples escoltas, les permiten asegurar que aquí no pasa nada.

No obstante lo anterior, las cifras y el clamor social, silencian, cualquier declaración o comunicado de las autoridades, hoy lo que la sociedad demanda y exige es seguridad, es tranquilidad, es paz. Los michoacanos ya no están para escuchar respuestas de a quién le toca y a quién no, quien ha firmado o no un convenio de seguridad, no quieren explicaciones de cuáles son las competencias jurídicas de cada una de las corporaciones. ¿Es acaso mucho pedir, o sigue siendo una percepción errónea de los michoacanos?

En un sentido equilibrado y ecuánime, debo resaltar los esfuerzos que también se están haciendo por parte de nuestras autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno, aunque aún por mucho insuficientes, ante lo cual resulta totalmente necesario el trabajar de manera conjunta, responsable y compartida, los tres poderes y la sociedad en conjunto.

Ya que los conflictos de convivencia son los primeros detonantes de la inseguridad, de las denuncias y de la falta de resultados. De aquí, se desprende la necesidad de contar con cuerpos policíacos no reactivos, sino de proximidad, es decir, preventivos, conciliadores y mediadores.

Si bien es cierto, que las notas periodísticas y los medios de comunicación, suelen resaltar de mayor manera el combate contra la delincuencia organizada, debemos tener presente que el 80% de los delitos cometidos, son del fuero común, los que vive el ciudadano de forma cotidiana y en los cuales el Estado ha perdido fuerza y porque no decirlo la potestad constitucional de combatirlos.

Es por todas y todos conocido, el tema del Mando Único implementado en Michoacán, en el cual la mayoría de los ayuntamientos signaron ciertas prerrogativas para trabajar de manera coordinada con la policía estatal, que si bien en primera instancia fue un logro que permitió combatir y reaccionar ante una ola de inseguridad que se venía generando, hoy ya debemos ir dando paso a un modelo de mando mixto,

en el cual los ayuntamientos recobren las atribuciones constitucionales en materia de seguridad pública.

Es preciso separar, lo que se propuso a nivel federal, referente a la Guardia Nacional, la cual fue también aprobada por esta Legislatura, en donde se hace un esquema de combate a los delitos del fuero federal o bueno eso dicen hacer, además de ejercer muy bien su función como guías turísticos en el centro histórico de Morelia. Este esquema de mando mixto, no tiene injerencia, porque no son sus atribuciones en lo que acabo de mencionar, en donde las policías municipales a través del mando único, eran trasladadas para diversos operativos, en ocasiones para protección y reacción de marchas, pero dejando en total indefensión a los habitantes de donde eran extraídas. Esto permitió que los delitos del fuero común crecieran de forma exponencial y los habitantes fueran rehenes de la inseguridad, de la cual actualmente ha costado bastante trabajo el retomarla.

El mando mixto no es solamente otro nombre, como se ha querido minimizar, es un esquema integral de combate a la inseguridad, el cual ha sido propuesta a nivel federal por el PAN y que de llevarse a cabo, Michoacán sería pionero en brindar realmente un maco de certeza jurídica a lo que ya hoy pasa, esto es muy importante que quede claro, estamos proponiendo reglamentar lo que ya se hace, pero que mientras antes se hacía en convenios acordados, que incluso trascendían al término de las administraciones municipales, con esta propuesta, ya tendremos un piso firme en el cual sustentar las decisiones que se tomen para el cambio de mando de los cuerpos policiales.

La propuesta que hoy presento ante esta Soberanía se resume en los siguientes puntos:

1. La policía preventiva municipal, acatará las órdenes del Gobernador a través del Secretario de Seguridad Pública del Estado cuando se den los siguientes supuestos:

- a) El Presidente Municipal solicite la intervención por encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, para lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los presentes del Cabildo y en un plazo no mayor a tres días, deberá ser notificado al Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo;
- b) El Presidente Municipal sea omiso de solicitar el apoyo al encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; el Secretario de Seguridad Pública notificará al Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo; y,
- c) Se incumplan los estándares y capacidades establecidas por el Consejo Estatal a través del

Secretariado Ejecutivo. Es decir, que una vez que los indicadores se disminuyan, el mando retorna a los ayuntamientos.

2. El Secretario de Seguridad Pública, seguirá siendo designado por el Titular del Poder Ejecutivo, pero ahora deberá contar con un perfil académico y experiencia comprobada para ocupar el cargo, y algo muy importante, acreditar los exámenes de control de confianza.
3. Los exámenes se aplicarán al menos cada año al personal de los cuerpos de Seguridad Pública, auxiliar y privada y de procuración de justicia estatal y municipal, cuando lo estime pertinente el titular de la institución respectiva o el presidente municipal, o bien, a petición del interesado.
4. Además de los anteriores, el personal deberá acreditar para su ingreso y permanencia cursos en materia de protección de los Derechos Humanos, es este último caso siendo al menos uno de forma semestral.
5. Se propone reconocer y dignificar la imagen del policía ante la sociedad, quien deberá tener un mejor salario, capacitación, equipamiento. Ya que en la mayoría de las ocasiones desempeñan su función en condiciones muy precarias

Los puntos anteriores, buscan subsanar la demanda del 70% de los michoacanos que se sienten inseguros, fuera de su casa, en su casa y en la calle. En lo que va del año 2019, a las más de las 1431 casas habitación que con base a las cifras del Secretariado Ejecutivo Nacional, han sido robadas en el Estado, a las más de 5206 personas que les ha sido robado su automóvil, a los más de 1145 muertos por delito doloso, a los más de 844 negocios asaltados. Y es de mencionar, que estas cifras son referencia a las denuncias realizadas, ya que la cifra negra en nuestro Estado es de más del 90%, es decir, de 10 delitos cometidos solamente uno llega a denunciarse.

Tengo presente que las policías municipales deben capacitarse y dignificarse en sueldos, salarios y prestaciones, que se requiere trabajar en su equipamiento y profesionalización, sobre todo en materia de derechos humanos. Pero recordemos que el actual sistema de justicia penal, también implica que los policías que son los primeros respondientes, deben tener los elementos necesarios, para actuar y no manipular las posibles pruebas.

Todo esto, nos conlleva a asumir la responsabilidad para destinar más recursos económicos, a fin de cumplir con estos objetivos. Pero es también urgente, que se tenga una certidumbre jurídica en la forma de

actuar en el cambio de mando, es decir ¿cuándo sí, cuándo no y por cuánto tiempo?

La coordinación va a continuar, no se puede trabajar de manera aislada en el combate a la inseguridad, lo que se está legislando es quién estará al mando, y en qué momento debe cederlo o asumirlo.

Cada día que transcurre los delitos desafortunadamente aumentan, la indiferencia crece y el hartazgo social es más evidente, mientras todo esto sucede, las y los michoacanos se preguntan ¿qué estamos haciendo, qué estamos esperando? Ante lo cual surge esta propuesta, que es perfectible y también innovadora, pero que responde ante una necesidad inmediata de brindar el derecho a la seguridad, que también es una de las aportaciones de este proyecto, una nueva visión de la misma, que implica sí acciones preventivas en las cuales todos coincidimos, la generación de empleos y la mejora de la economía, pero mientras eso ocurre también es urgente que se apliquen acciones y políticas públicas para combatir el delito y brindar paz y seguridad a los habitantes de Michoacán. ¿Acaso no es esta la razón de existencia de un Estado?

Tenemos dos opciones, seguir quejándonos, perdiendo la capacidad de asombro de todo lo que acontece a diario y esperar a que la inseguridad nos toque a nuestras familias o en lo personal, o por el contrario buscar y aplicar opciones de solución. Aquí está mi respuesta, con este proyecto, el cual considero que es viable jurídicamente y retorna la facultad de los presidentes municipales en la conducción de la seguridad pública.

Fuimos electos para mejorar la situación de Michoacán, fuimos electos para mejorar el presente y el futuro de las generaciones venideras. Que este sea un sello de la Septuagésima Cuarta Legislatura, el haber retornado la paz y la tranquilidad que anhelamos y que está en nuestras manos recuperar.

¿Qué más nos falta por perder?, vidas de policías a diario desafortunadamente, sin estrategias, sin armamento, sin equipo, niños huérfanos, esposas viudas. Vidas civiles, sin un estimado aproximado, en bolsas, en puentes, en tambos.

Dicen que la esperanza, es lo único que muere al final, me atrevería a decir, que estamos ya por perderla, pero mientras ese momento llega, si es que llega, vamos a dar el último esfuerzo en recuperar la seguridad en nuestro Estado.

Tengamos presente lo que Benjamín Franklin decía: Los que renuncian a la libertad para obtener una

pequeña seguridad temporal, no merecen ni libertad ni seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo que contiene los incisos a), b) y c), de la fracción XII del artículo 60; se reforma el segundo párrafo del inciso h), de la fracción V, del artículo 123; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 60. ...

I...XI.

XII...

La policía preventiva municipal, acatará las órdenes del Gobernador a través del Secretario de Seguridad Pública del Estado cuando:

a) El Presidente Municipal solicite la intervención por encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, para lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los presentes del Cabildo y en un plazo no mayor a tres días, deberá ser notificado al Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo;

b) El Presidente Municipal sea omiso de solicitar el apoyo al encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; el Secretario de Seguridad Pública notificará al Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo; y

c) Se incumplan los estándares y capacidades establecidas por el Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo. La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los Municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, y tiene como finalidad salvaguardar la vida, la integridad física y derechos de las personas, así como preservar las libertades, la convivencia, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución, los Tratados Internacionales en la materia y la ley general en la materia. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, subsidiariedad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

XIII...XXII.

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I... V.
a)...g)
h) ...

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos previstos en la presente Constitución y en la ley en la materia. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente;

i)...

VI...XXIV.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción IV bis al artículo 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

I...IV.

IV bis. El informe anual que rinda el Secretario de Seguridad Pública del Estado y en su caso de los cambios de mando policial, informando los municipios suscritos, los argumentación para la modificación del mando, los recursos y personal empleado, así como los resultados;

V...VI.

Artículo Tercero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 10, se adiciona el artículo 2° bis; se adiciona la fracción IV bis al artículo 16; se adiciona el artículo 16 bis que contiene las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; se adicionan las fracciones XXXVII bis, XXXVII ter y XXXVII quáter al artículo 28; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 53; se reforma la fracción II, se adicionan las fracciones II bis y II ter al artículo 54; se reforma el artículo 55; se reforma el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 67; se reforma la fracción V del artículo 103; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2° bis. El Estado reconoce la seguridad como un derecho humano, el cual tiene los siguientes objetivos:

I. Fomentar y coadyuvar como actividad prioritaria a la convivencia social entre sus habitantes;

II. Respetar y garantizar los derechos humanos y el de las víctimas;

III. Prevenir e investigar el delito, así como la violencia en el ámbito de su competencia;

IV. Incentivar la cultura de la paz;

V. Fomentar la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos, mediante acciones de proximidad;

VI. Fortalecer la participación ciudadana en el diseño, elaboración y evaluación de las políticas públicas, en materia de seguridad;

VII. Establecer mecanismos de coordinación a nivel federal y municipal, además de investigación con el Ministerio Público;

VIII. Generar esquemas de colaboración con autoridades en materia de educación, salud, movilidad y reinserción social;

IX. Dignificar la imagen y función del policía, así como su profesionalización, capacitación y certificación;

X. Transitar hacia la seguridad humana; y;

XI. Rendir y transparentar cuentas de los recursos empleados en esta materia.

El funcionamiento y, en su caso, la existencia de las instituciones de seguridad pública estará condicionada al cumplimiento de indicadores y capacidades establecidas en la presente Ley de conformidad con las competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10. ...

Los municipios prestarán de forma coordinada los servicios y el derecho a la seguridad pública, estableciendo la autoridad que asumirá el mando, fijando a su vez los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran, entre su policía preventiva municipal, con el Secretario de Seguridad Pública del Estado cuando:

I. El Presidente Municipal solicite la intervención por encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el cual deberá ser justificado y argumentado con base en hechos consumados, cifras e indicadores, para lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los presentes del Cabildo y en un plazo no mayor a tres días, deberá ser notificado al Consejo Estatal y al Titular del Secretariado Ejecutivo, para su inmediata acción.

De esta acción, deberá informársele de manera inmediata al Congreso del Estado y a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

II. El Presidente Municipal sea omiso de solicitar el apoyo al encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el Secretario de Seguridad Pública deberá justificar y argumentar con base en hechos consumados, cifras e indicadores su intervención en el mando policial; notificando en un plazo no mayor a diez días al Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo.

De esta acción, deberá informársele de manera inmediata al Congreso del Estado y a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

III. Se incumplan los estándares e indicadores establecidos por el Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, este último informará de tales resultados en un plazo no mayor a diez días al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a o los ayuntamientos que se encuentren en condición crítica, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado, así como al Consejo de Participación, para que de manera conjunta analicen la forma en la cual se llevará a cabo la coordinación y participación de las policías estatales y municipales, con pleno respeto a las atribuciones que cada uno tiene.

(...)

(...)

Artículo 16. ...

I...IV

IV bis. Rendir un informe público anual ante la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del Poder Legislativo, en los términos e información que se le solicite con al menos treinta días de anticipación. V...XX.

Artículo 16 bis. Para ser Titular de la Secretaría de Seguridad Pública se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta;
- III. Contar el día de su ratificación por el Congreso del Estado con una antigüedad de cinco años en el ejercicio de su profesión y demostrar experiencia en materia de Seguridad Pública;
- IV. Tener título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por universidad, autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Haber aprobado los exámenes de evaluación y control confianza establecidos en la presente Ley;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso; y,

VII. Haber residido en el Estado de Michoacán los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Artículo 28. ...

I...XXXVII.

XXXVII bis. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo a nivel federal, para dar seguimiento a los protocolos de intervención, remoción y nombramiento de los mandos, la reestructuración organizacional y de procedimientos, así como las demás que establezca la ley general en la materia y la presente Ley;

XXXVII ter. Atender y canalizar al Secretario Ejecutivo a nivel federal y al Consejo Estatal, las peticiones en materia de delegación temporal del ejercicio de la función de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales de los municipios y del Estado, en atención a las situaciones que prevea la ley general en la materia y que afecten la prestación de dicha función. Las cuales deberán contener las condiciones de coordinación subsidiaria, de temporalidad, las responsabilidades de los órdenes de gobierno, las responsabilidades presupuestales así como los requisitos para la reasunción de las funciones delegadas conforme a la obtención de la certificación que corresponda.

XXXVII quáter. Rendir un informe semestral al Consejo y turnarlo al Congreso del Estado para su conocimiento y análisis.

XXXVIII...XXXIX.

Artículo 53. El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano consultivo y de evaluación del Sistema, que tendrá por objeto vigilar las políticas públicas en materia de seguridad pública y procuración de justicia, así como del cumplimiento de las diversas disposiciones en la materia. El Consejo de Participación de manera coordinada con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo a nivel federal, el Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal y con base en cifras e indicadores, emitirá su opinión respecto de la declaratoria cambio del mando policial.

Artículo 54. ...

I...

- II. El servicio prestado;
- II Bis. La percepción de seguridad en la ciudadanía;
- II Ter. La confianza y los posibles y comprobados casos de corrupción en las instituciones de seguridad, así como en sus elementos; y,
- III. ...

Artículo 55. Los resultados de las anteriores evaluaciones serán publicados en el portal electrónico de la Secretaría de Seguridad Pública y deberán ser entregados a las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como a los Consejos del Sistema, según corresponda. Estas evaluaciones servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Artículo 67. Los exámenes y evaluaciones de control de confianza a los que se sujetarán las personas que pretendan ser parte de una corporación de Seguridad Pública o continuar en la misma, incluyendo al titular de la Secretaría, auxiliar, privada o de procuración de justicia, a nivel estatal y municipal serán, de manera aprobatoria cuando menos los siguientes:

I...V.

Los exámenes se aplicarán al menos cada año al personal de los cuerpos de Seguridad Pública, auxiliar y privada y de procuración de justicia estatal y municipal, cuando lo estime pertinente el titular de la Institución respectiva o el presidente municipal, o bien, a petición del interesado.

Además de los anteriores, el personal deberá acreditar para su ingreso y permanencia cursos en materia de protección de los Derechos Humanos, es este último caso siendo al menos uno de forma semestral.

Artículo 103...

I...IV.

V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, en los casos que conlleve el cambio de mando de las funciones de seguridad pública municipal deberán conforme a lo establecido en la presente Ley.

Para el caso de los convenios de cambio de mando se deberá argumentar con base en indicadores las condiciones de seguridad en el municipio, la temporalidad y la asignación de recursos.

VI...XXVI.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. En lo concerniente al Artículo Primero del presente Decreto, remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta con Decreto, en materia constitucional para que en el término de un mes después de recibirla, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Artículo Cuarto. Por única ocasión el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal deberán rendir un informe ante la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado en los 30 días naturales siguientes a la aprobación del presente Decreto.

Artículo Quinto. Aprobado el presente Decreto, en un plazo no mayor a 30 días naturales, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, exhortará a los Ayuntamientos que hayan signado los Convenios con el Gobierno del Estado, en materia de Mando Unificado, para adecuen los mismos en cumplimiento con el presente Decreto.

Artículo Sexto. Se establece un plazo de 90 días hábiles para que el Titular del Poder Ejecutivo reforme los reglamentos en la materia.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 4 de noviembre de 2019

Atentamente

Dip. Arturo Hernández Vázquez



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx